TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

En Coyhaique, a veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.

VISTOS:

- 1) Que los días 26 y 27 de octubre de 2024 se efectuó la elección de concejales en la comuna de Tortel.
- 2) Que respecto de esta elección no se presentaron reclamaciones de nulidad ni solicitudes de rectificación tendientes a impugnar los escrutinios establecidos en el acta y cuadro del Colegio Escrutador respectivo ni en las actas de las mesas receptoras de sufragios que funcionaron en esta comuna, según se certificó a fojas 5 por el Secretario-Relator de este Tribunal Electoral Regional.
- **3)** Que el tribunal, para este proceso eleccionario, ajustándose a las políticas de modernización del Estado, se valió de un sistema computacional para agilizar el proceso de formación del escrutinio general y definitivo de la votación de que ahora se conoce.

Para ello, se incorporó en dicho sistema la información electoral contenida en las actas de mesas receptoras de sufragios y en el acta y cuadro del Colegio Escrutador respectivo a fin de verificar su concordancia.

En aquellos casos en que no se contó con dicho material o éste era discordante, se procedió a completar o corregir la información valiéndose de las actas de mesas receptoras de sufragios remitidas por el Servicio Electoral.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y 110 y siguientes de la Ley Nº 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a este Tribunal Electoral Regional practicar el escrutinio general y la calificación de la elección municipal de concejales llevada a cabo los días 26 y 27 de octubre pasado en la comuna de Tortel.

SEGUNDO: Que no habiéndose deducido reclamaciones electorales, el tribunal se abocó de inmediato al conocimiento del escrutinio general de la votación registrada en la comuna de Tortel practicada por el Colegio Escrutador de Cochrane, el que comprende la circunscripción electoral de Tortel con un total de dos mesas receptoras de sufragios.

TERCERO: Que por haberse reunido la totalidad de la información electoral respectiva, teniendo a la vista dichas actas y cuadro, comprobadas que fueron sus anotaciones y sumas aritméticas, y realizadas, cuando correspondió, las rectificaciones que fueron necesarias, aplicando las reglas de la apreciación de los hechos como jurado y los principios electorales, el tribunal arribó a la convicción de que la votación para elegir concejales de esta comuna para el próximo cuadrienio

C2D8C51F-AD6D-4A60-9E97-AF84CD8A9426

está libre de vicios de transcendencia y goza de la legalidad suficiente para declararlo válido; quedando, asimismo, establecido el escrutinio general y definitivo de esta elección conforme se detallará en la parte resolutiva de esta sentencia.

CUARTO: Que, finalmente, y habiéndose establecido el escrutinio general y definitivo de la elección de concejales que tuvo lugar en la comuna de Tortel, se procedió a realizar las operaciones aritméticas a que se refieren los artículos 120 y siguientes de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades a objeto de determinar los concejales que, conforme al indicado escrutinio, resultaron electos en esta comuna.

QUINTO: Que, como cuestión previa, necesario resulta precisar que la comuna de Tortel elige seis concejales, número que fue determinado mediante la Resolución O Nº 0156, de fecha 28 de marzo de 2024, del Director del Servicio Electoral, acorde lo previene el inciso final del artículo 72 de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

SEXTO: Que dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se estableció, primeramente, los votos de lista, para lo cual el tribunal sumó las preferencias emitidas a favor de cada uno de los candidatos de las Listas A, E, I y U declaradas en esta comuna. El resultado obtenido fue de 38 preferencias para la Lista A, de 153 votos para la Lista E, de 244 sufragios para la Lista I y, de 89 preferencias para la Lista U.

SÉPTIMO: Que, a continuación y para determinar el cuociente electoral de la comuna, conforme a lo estatuido en el artículo 122 de la citada Ley, los votos de lista se dividieron sucesivamente por uno, por dos, por tres, por cuatro, por cinco y por seis hasta formar tantos cuocientes por cada lista como concejales corresponde elegir, esto es, un total de 24 cuocientes que se ordenaron en forma decreciente.

OCTAVO: Que el cuociente que ocupó el sexto lugar dentro de dicho ordenamiento, esto es, la cifra 76, se designó como cuociente electoral o cifra repartidora para la comuna.

NOVENO: Que, seguidamente, y para determinar cuántos son los concejales elegidos dentro de cada una de las listas declaradas en esta comuna, el tribunal procedió a dividir cada total de lista por la cifra determinada en el considerando anterior como cuociente electoral. Realizadas las divisiones aritméticas aludidas se determinó que la Lista E elige 2 concejales, que la Lista I elige 3 concejales y que la Lista U elige 1 concejal. En consecuencia, la Lista A no elige concejales.



C2D8C51F-AD6D-4A60-9E97-AF84CD8A9426

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

DÉCIMO: Que para determinar los candidatos a concejales electos dentro de cada una de las listas que eligen concejales en esta comuna, el tribunal observó las siguientes reglas:

UNDÉCIMO: En cuanto a la Lista E. Pacto Chile Vamos UDI-EVOPOLI E IND: Que teniendo presente que esta lista se compone de sólo el subpacto UDI-IND, el tribunal dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por remisión del artículo 123 N° 2 de la misma Ley, conforme al cual corresponde declarar electos concejales a las candidatas doña ALEJANDRA ZURITA MUÑOZ (76 votos) y doña LETY ZURITA GANGA (50 votos), por ser quienes obtuvieron las más altas mayorías individuales dentro de este subpacto.

DUODÉCIMO: En cuanto a la Lista I. Pacto Chile Vamos RN-IND.: Que teniendo presente que esta lista no tiene subpactos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 número 2) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponde declarar electos concejales a los candidatos don ALEXIS BELARMINO MUÑOZ CÁRCAMO (63 votos), doña CAROLINA IVON MARIPILLÁN VIDAL (60 votos) y doña MARGARITA TERESA VARGAS BECERRA (47 votos), por ser quienes obtuvieron las más altas mayorías individuales dentro de esta lista electoral.

DÉCIMO TERCERO: En cuanto a la Lista U. Pacto Chile Mucho Mejor: Que estando esta lista formada por tres subpactos, se procedió a sumar las preferencias de los candidatos incluidos en cada uno de ellos, estableciéndose que el conformado por el PPD e IND. obtuvo 43 votos, que el compuesto por el PDC e IND. obtuvo 13 sufragios y, por último, que el formado por el PS e IND. obtuvo 33 preferencias.

DÉCIMO CUARTO: Que, enseguida, y habida consideración a que la Lista U elige 1 concejal, el total de votos válidamente obtenido por cada uno de los tres subpactos mencionados en el considerando anterior se dividió por la unidad, con arreglo a lo prevenido en el inciso 2º del artículo 124 de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por remisión del artículo 123 N° 2 de la misma Ley, formándose de esta manera 3 cuocientes que se ordenaron posteriormente en orden decreciente. El que ocupó el primer lugar en dicho ordenamiento, o sea, la cifra 43, se señaló como cuociente electoral de la Lista U.

DÉCIMO QUINTO: Que, a continuación, el total de votos obtenidos por cada uno de los tres subpactos referidos en el considerando décimo tercero se dividió por la cifra determinada como cuociente electoral en el razonamiento precedente. Como consecuencia de lo anterior es el Subpacto PPD e IND. el que elige al concejal



de esta lista electoral, el que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 en relación al artículo 123 N° 2, ambos de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es el candidato don RICARDO ALBERTO BARRÍA AYÁN (43), por ser quien obtuvo la más alta mayoría individual dentro de su respectivo subpacto.

DÉCIMO SEXTO: Que, de esta manera, se ha completado el número de concejales a elegir en la comuna de Tortel, por lo que así lo declarará y proclamará este tribunal.

Por las consideraciones anteriores, disposiciones legales citadas y lo previsto, además, en los artículos 10 N° 4, 14, 24 inciso 2° y 25 de la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales; y numerales 34° y siguientes del "Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la Tramitación y los Procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales", de fecha dos (diecinueve) de agosto del año dos mil veintidós, **SE DECLARA**:

1.- QUE SE APRUEBA la elección de concejales efectuada en la comuna de Tortel los días 26 y 27 de octubre de 2024, siendo el resultado total y definitivo el siguiente:

	CANDIDATOS
Α.	POR CHILE, SEGUIMOS
	PARTIDO COM. DE CHILE E IND.
	250. JOSEFINA NICOL VARGAS REYES
	TOTAL PARTIDO COM. DE CHILE E IND.
TO!	TAL LISTA A
E.	CHILE VAMOS UDI-EVOPOLI E IND.
	UDI - IND.
	251. DARÍO CÁRDENAS PARRA
	252. LETY ZURITA GANGA
	253. ALEJANDRA ZURITA MUÑOZ
	TOTAL UDI - IND.
TO!	TAL LISTA E
I.	CHILE VAMOS RN - IND.
	254. CAROLINA IVON MARIPILLÁN VIDAL
	255. IRIS ALENY VARGAS GANGA
	256. MARGARITA TERESA VARGAS BECERRA
	257. LUSMIRA DEL CARMEN RUIZ ZURITA
	258. ALEXIS BELARMINO MUÑOZ CÁRCAMO
	259. ÓSCAR DAMIÁN VERA GONZÁLEZ
TO!	TAL LISTA I
υ.	CHILE MUCHO MEJOR
	PPD E IND.
	260. RICARDO ALBERTO BARRÍA AYÁN

VOT	<u>os</u>
38	
38	
38	
27	
50	
76	
153	
153	
60	
43	
47	
29	
63	
2	
244	
43	



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

TOTAL PPD E IND.
PDC E IND.
261. JUAN PABLO MONSALVE SUAZO
TOTAL PDC E IND.
PS E IND.
262. NADIA BARRÍA BECERRA
TOTAL PS E IND.
TOTAL LISTA U
VOTOS NULOS
VOTOS BLANCO
TOTAL MESAS

43
13
13
33
33
89
29
11
564

2.- Que han resultado electos y se proclamará concejales de esta comuna a los candidatos doña ALEJANDRA ZURITA MUÑOZ (IND), doña LETY ZURITA GANGA (UDI), don ALEXIS BELARMINO MUÑOZ CÁRCAMO (IND), doña CAROLINA IVON MARIPILLÁN VIDAL (RN), doña MARGARITA TERESA VARGAS BECERRA (IND) y don RICARDO ALBERTO BARRÍA AYÁN (IND).

Regístrese, notifíquese por el estado diario y, en su oportunidad, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, reiterado en el numeral 59° del "Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la Tramitación y los Procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales", de fecha dos de agosto del año dos mil veintidós.

Rol 20-2024-C.

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Aysén, integrado por su Presidenta Titular Ministra Natalia Marcela Rencoret Oliva y los Abogados Miembros Sres. Sergio Francisco De Amesti Cea y Claudia Daniela Araneda Fuentes. Autoriza el señor Secretario Relator don Álvaro Rodrigo Méndez Vielmas. Causa Rol N° 20-2024-C.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Coyhaique, 22 de noviembre de 2024.

*C2D8C51F-AD6D-4A60-9E97-AF84CD8A9426